

**DOÑA MAIDER MURILLO TREVIÑO
DON VICTOR ALVARO VICENTE
DON DAVID MURO PESO
DON DANIEL ESPADA GARRIDO
DOÑA MARIA TERESA CÓRDOBA FERNÁNDEZ
DON CARLOS ERRASTI ELORZA**

En la villa de Lapuebla de Labarca, a **las diecinueve horas del día 21 de febrero de 2019** se reúnen en el Salón de actos de la Casa Consistorial los señores concejales al margen reseñados, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa, cumpliendo lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados para este día a las diecinueve horas.

Preside la Sra. Alcaldesa **Dña. MAIDER MURILLO TREVIÑO.**
y asiste el Secretario **D. JORGE GALLO MEDINA.**

Declarado abierto el acto público por la presidencia y comprobada la asistencia del número de concejales suficientes para la válida constitución del Pleno, se procedió a tratar los asuntos que componen el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Vista el acta de la sesión de 17 de enero de 2019 y preguntados los asistentes si tienen alguna observación que formular a la misma, no habiendo ninguna, se aprueba por unanimidad.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

161/2018

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA)

Vista la memoria de esta Alcaldía relativa al expediente de modificación presupuestaria 1/2018.

Visto el informe favorable de Secretaría Intervención.

RESUELVO

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos 1/2018 en la modalidad de suplemento de crédito /crédito extraordinario, financiado con cargo a transferencia de créditos de partidas suplementarias con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Aumento en Aplicaciones de Gastos

CAPITULO 1	Gastos de personal	10.816,00
CAPITULO 2	Compra de bienes corrientes y servicios	7.933,31
CAPITULO 3	Transferencias corrientes	2.600,00
CAPITULO 4	Inversiones reales	1.000,00

	SUMA	22.409,31

2. FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

CAPITULO 4	Inversiones reales	1.000,00
CAPITULO 5	Crédito global y otros imprevistos	21.409,31

	SUMA	22.409,31

Nota: la transferencia del capítulo 4, con origen en la partida 231.430 se destina a la partida dentro del mismo 241.22799 dentro del mismo área de gasto (2). El resto se transfiere desde la partida 926.500 correspondiente al fondo de contingencia.

Segundo.- Dicha aprobación entrará en vigor una vez que se haya adoptado el acuerdo aprobatorio sin que sea preciso cumplir con la tramitación posterior requerida por los anteriores artículos 15 a 17 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

En Lapuebla de Labarca a 30 de diciembre de 2018.
LA ALCALDESA

1/2019

**DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL
AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),**

Vista la plaza de «Limpiador/a» del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, contenida en la Oferta de Empleo Público de 2018 en los términos indicados a continuación:

Plantilla de personal laboral.

Denominación del puesto: Limpiador/a.

Número de plazas: 1 plaza de acceso libre.

Categoría profesional: personal de oficios de servicios especiales.

Grupo: E / A. P.

Nivel (Udalhitz/Destino): 5/13.

Titulación: certificado de escolaridad o equivalente.

Perfil lingüístico: 2.

Fecha de preceptividad: sin fecha de preceptividad.

Destino: oficinas municipales y consultorio médico.

Dedicación: parcial, 20 por ciento jornada laboral.

Por la presente RESUELVO:

1º.- Aprobar las Bases que regirán la citada convocatoria y que se detallan en el anexo I del expediente.

2º.- Publicar las bases en el BOTHA y, una vez que se haya hecho efectiva la misma, publicar extracto en el Boletín Oficial del País Vasco y en el B.O.E, abriendo un plazo de 20 días hábiles, desde la publicación de este último para la presentación de solicitudes.

3º.- Contra la convocatoria y sus Bases, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o, potestativamente, y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Alcaldía, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Lapuebla de Labarca, 3 de Enero de 2019.

La Alcaldesa

2/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA)

Confeccionado el padrón correspondiente a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, epígrafe A), entrada de vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública correspondientes al año 2019,

RESUELVO:

1º.- Aprobarlo inicialmente a efectos de su exposición pública e inicio del periodo de cobro.

2º.- Exponer el mismo a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOTA, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

3º.- En caso de no presentarse alegaciones, el padrón se considerará definitivamente aprobado, iniciándose el periodo de puesta al cobro en los siguientes plazos:

I. Plazo de pago

A) Periodo voluntario: del 29 de enero al 29 de marzo de 2019.

B) Periodo ejecutivo: a partir del 29 de marzo de 2019 se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose los recargos

ejecutivos, de apremio reducido y apremio ordinario, en los plazos indicados en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

II. Lugar y forma de pago

A) Pagos domiciliados en entidades bancarias:

Las personas que tuvieran domiciliado el pago en años anteriores no tendrán que hacer ninguna gestión si mantienen la cuenta de domiciliación bancaria. El ayuntamiento se encargará de tramitar el pago.

B) Pagos no domiciliados:

Las personas que no tuvieran domiciliado bancariamente el pago, lo podrán solicitar en el ayuntamiento o bien efectuar el ingreso en las cuentas de recaudación municipales en las entidades financieras Banco Popular o Kutxabank.

La publicación del edicto cumplirá así mismo la función de notificar colectivamente las liquidaciones incluidas en el padrón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía durante el periodo voluntario de pago o durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de aquél.

En Lapuebla de Labarca, a 10 de enero de 2019.

LA ALCALDESA.

3/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA)

Confeccionado el padrón correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente al primer semestre del año 2019,

RESUELVO:

1º.- Aprobarlo inicialmente a efectos de su exposición pública e inicio del periodo de cobro.

2º.- Exponer el mismo a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la

fecha de publicación del presente en el BOTA, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

3º.- En caso de no presentarse alegaciones, el padrón se considerará definitivamente aprobado, iniciándose el periodo de puesta al cobro en los siguientes plazos:

I. Plazo de pago

A) Periodo voluntario: del 29 de enero al 29 de marzo de 2019.

B) Periodo ejecutivo: a partir del 29 de marzo de 2019 se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose los recargos ejecutivos, de apremio reducido y apremio ordinario, en los plazos indicados en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

II. Lugar y forma de pago

A) Pagos domiciliados en entidades bancarias:

Las personas que tuvieran domiciliado el pago en años anteriores no tendrán que hacer ninguna gestión si mantienen la cuenta de domiciliación bancaria. El ayuntamiento se encargará de tramitar el pago.

B) Pagos no domiciliados:

Las personas que no tuvieran domiciliado bancariamente el pago, lo podrán solicitar en el ayuntamiento o bien efectuar el ingreso en las cuentas de recaudación municipales en las entidades financieras Banco Popular o Kutxabank.

La publicación del edicto cumplirá así mismo la función de notificar colectivamente las liquidaciones incluidas en el padrón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía durante el periodo voluntario de pago o durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de aquél.

En Lapuebla de Labarca, a 10 de enero de 2018.

LA ALCALDESA.

4/2018

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de **BODEGAS L. CASADO S.L.** para la realización de las obras de CONSTRUCCION DE NAVE AGRICOLA EN C/ AVDA. LA POVEDA, 46 EN LA PARCELA 949B DEL POLIGONO 2 2 EN LAPUEBLA DE LABARCA conforme a proyecto básico redactado por el ingeniero agrónomo Javier Rodríguez Andrés en noviembre de 2018.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 14 de noviembre de 2018, así como su valoración de las obras.

Habiendo sido expuesta al público por espacio de 20 días hábiles desde su publicación en el BOTHA 138 de 30/11/2018, sin que se hayan presentado, de conformidad con lo previsto por los arts. 36 y ss. de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del suelo y urbanismo del País Vasco.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **BODEGAS L. CASADO S.L.** para la realización de las obras de CONSTRUCCION DE NAVE AGRICOLA EN C/ AVDA. LA POVEDA, 46 EN LA PARCELA 949B DEL POLIGONO 2 EN LAPUEBLA DE LABARCA, descritas en la solicitud y conforme a la misma y al proyecto básico redactado por Javier Rodríguez Andrés en noviembre de 2018, en las siguientes CONDICIONES:

a) No podrá darse inicio a las obras sin presentar previamente en las oficinas municipales:

- Proyecto de ejecución visado en el colegio profesional correspondiente, que deberá detallar expresamente la cuantía requerida para la ejecución de los trabajos de demolición.
- Garantía por importe del 5% de la anterior cuantía, antes de I.V.A. para asegurar la ejecución, en su momento, de las obras y trabajos de demolición.
- Compromiso escrito (se adjunta) en que los propietarios del suelo y, en su caso, de las construcciones, edificaciones o instalaciones, así como los titulares de cualquier derecho real o de uso de todo o parte de éstas, asuman: El cese en los usos para los que se solicite licencia y demolición de las obras y desmontaje de las instalaciones cuya autorización se

pretenda, a su costa y cuando lo requiera el ayuntamiento y sin derecho a percibir indemnización alguna. El traslado de los compromisos anteriores a los adquirientes, por cualquier título, de cualquier derecho sobre las obras, los trabajos y las instalaciones y actividades autorizadas.

b) De conformidad con lo previsto en el art. 36 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, la presente licencia se otorga en precario. El uso provisional autorizado se limita al agrícola o de almacenamiento sin instalación alguna, de materias no inflamables, tóxicas o peligrosas. Todo ello bajo condición expresa de cese en los usos para los que se solicite licencia y demolición de las obras y desmontaje de las instalaciones que se autorizan, a su costa y cuando lo requiera el ayuntamiento y sin derecho a percibir indemnización alguna. Igualmente, perderá su eficacia, previa audiencia de los interesados, cuando se produzca la declaración del incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por la propiedad. Los terceros adquirentes de cualquier derecho de los titulares de la licencia municipal no tendrán derecho a indemnización alguna por razón del requerimiento municipal o la declaración del incumplimiento de las condiciones de la licencia y sus efectos, ni podrán interrumpir ni dificultar la ejecución del planeamiento urbanístico, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que pudiera proceder contra los transmitentes de la licencia. La presente licencia de usos provisionales se entenderá otorgada bajo la condición suspensiva de su eficacia hasta que se inscriban los compromisos, a que refiere la letra a) del apartado 1 del art. 37 de la Ley 2/2006 en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que el Ayuntamiento lo exija expresamente. En todo caso se inscribirá en el Registro de la Propiedad el carácter provisional del uso del inmueble tras otorgar la escritura de declaración de obra nueva.

c) La nave será provisional conforme al art. 36 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo: La autorización legitima el acto a título precario y bajo la condición legal de la demolición de las obras sin derecho a indemnización alguna, cuando se desarrolle el sector SAUR-2B.

d) El retranqueo a linderos será 5,00 m. conforme al art. 201 de las NNSS vigentes.

e) El presupuesto de las obras debe contener los capítulos de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos.

f) Plazo de ejecución: 6 meses.

g) Se presentará fianza o aval bancario por la cantidad de 1.000,00 euros para responder de posibles desperfectos en la vía pública durante la realización de las obras.

h) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal, debiéndose presentar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Informe final de la gestión de los residuos conforme al art. 6 del Decreto 112/2012 de 26 de junio.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 53.800,56 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 2.152,02 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 16 de enero de 2019.

LA ALCALDESA

5/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de Lucio Ibáñez Ibáñez en nombre de la **COMUNIDAD DE VECINOS DE C/CAMINO EL SOTO N° 7** para obras de ARREGLO DE FACHADA EN C/ CAMINO DEL SOTO 7, en la parcela 1054 del polígono 2 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 9 de enero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **COMUNIDAD DE VECINOS DE C/ CAMINO EL SOTO N° 7** para obras de ARREGLO DE FACHADA EN C/ CAMINO DEL SOTO 7, en la parcela 1054 del polígono 2 en Lapuebla de Labarca, de conformidad con la solicitud y el presupuesto presentado, redactado Alvaro Medrano Fuertes, y en las siguientes CONDICIONES:

a) Los acabados de los materiales serán conformes a la estética del entorno urbano y lo existente en el edificio, consiguiendo una imagen urbana adecuada.

b) El plazo de ejecución será de 1 mes.

c) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.

d) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 1.152,25 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 46,09 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 21 de enero de 2019.

LA ALCALDESA

6/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de **PURIFICACION IBAÑEZ BUJANDA** para obras de SUSTITUCION DE CANALONES Y BAJANTES EN C/ NUEVA N° 4, en la parcela 230 del polígono 3 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 9 de enero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a, de conformidad con la solicitud y el presupuesto 81/2018 presentado, redactado por Alvaro Medrano Fuertes, y en las siguientes CONDICIONES:

a) El plazo de ejecución será de 1 mes.

b) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.

c) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 1.026,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 41,04 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 21 de enero de 2019.

LA ALCALDESA

7/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la Resolución del Director General de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE SA por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades locales que realicen acciones para la movilización de la ciudadanía en el compromiso personal frente al cambio climático, enmarcadas en la Semana del Cambio Climático en Euskadi 2019.

Siendo el teatro una de las actividades subvencionadas conforme a la resolución de referencia.

Visto el presupuesto de la obra de teatro O ME ATIENDEN O ME VOY, de Trokolo Teatro, por importe de 850 euros más IVA a realizar el día 2 de marzo de 2019.

Considerando que el contenido de la obra entre dentro del objeto subvencionado.

Por la presente RESUELVO:

1º.- Solicitar subvención para la realización de la actividad de teatro de referencia al amparo de la Resolución del D.G. de IHOBE SA que convoca las subvenciones a entidades locales para realizar acciones para la movilización de la ciudadanía frente al cambio climático.

2º.- Ordenar la comunicación a IHOBE S.A. para su constancia y efectos.

En Lapuebla de Labarca a 22 de enero de 2019.

LA ALCALDESA.

8/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Al objeto de publicar el correspondiente anuncio en la plataforma electrónica de licitación así como en el perfil del contratante en la plataforma de contratación de Euskadi, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares por la presente se designan los siguientes miembros de la Mesa de Contratación en el procedimiento abierto abreviado para la licitación de las obras de REFORMA C/ SOTO EN UNIDAD DE ACTUACION SUI-1 EN LAPUEBLA DE LABARCA (ALAVA):

Presidente: Dña. Maidier Murillo Treviño, Alcaldesa.
Sustituto: el 1er. Tte. de Alcalde D. Victor Alvaro Vicente.

Vocales:

El interventor municipal, D. Jorge Gallo Medina.

La administrativo laboral del Ayuntamiento, Dña. Maria Estela Martínez García.

Secretaria: la administrativo funcionaria del Ayuntamiento Dña. Ana María Espinosa Larreina.

En Lapuebla de Labarca a 28 de enero de 2018.

LA ALCALDESA

9/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 5 de mayo de 2014 se concede licencia de obra para la rehabilitación de edificio en Travesía Mayor nº 5 a José Esteban

Espada Grijalba, luego rectificada y puesta a nombre de Espada Córdoba SC.

SEGUNDO: La liquidación provisional del ICIO de la licencia, se liquida en cumplimiento de lo preceptuado en los arts: 1-4 de la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: BOTHA N° 40, de 5 de abril de 2004: arts. 3, 8, 9, 10 y anexo y en los artículos 28, 61, 98, 164 a 167 y 229 a 231 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava. Se trata de un ingreso a cuenta, según el artículo 31.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es una cantidad ingresada debidamente, por aplicación del tributo.

TERCERO: La licencia de obras no se sometió a plazo de ejecución y este ayuntamiento no ha incoado expediente de caducidad de licencia.

CUARTO: Con fecha de 21 de enero de 2019 Espada Córdoba SC comunica su intención no ejecutar las obras y reclama la devolución del ICIO liquidado provisionalmente (2.520,00 euros) y de las fianzas depositadas (600,00 euros por daños y 68,07 por residuos).

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO: Procede analizar cómo recoge la ley y la jurisprudencia el fenómeno de la caducidad de las licencias de obra.

La ley del suelo 2/2006 en su artículo 216.1 establece que la caducidad de las licencias urbanística exige de un procedimiento administrativo con audiencia al interesado, " *En los supuestos de que las obras no se hubiesen iniciado o no hubiesen finalizado, o estuviesen interrumpidas por causa imputable al promotor, contraviniendo los plazos establecidos al efecto en la licencia, el ayuntamiento declarará, previo procedimiento administrativo con audiencia al interesado, la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización alguna.*"

Por su parte la jurisprudencia, es pacífica atribuyéndole al juego de la caducidad como características determinantes la moderación, cautela y flexibilidad. De este modo, la caducidad nunca opera de modo automático, es decir, no despliega efectos de forma automática, sino que requiere de un acto formal declarativo exigiendo procedimiento contradictorio con audiencia de la parte interesada. Así se expresan las sentencias del TSJPV 409/2013 y TSJPV 717/2010.

SEGUNDO: A continuación, conviene aclarar cuál es la mecánica del impuesto en cuestión. El ICIO es un impuesto cuyo hecho imponible no es la solicitud de la licencia, tampoco su otorgamiento, sino la realización efectiva de la obra. Tal y como establece el Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de septiembre de 2005 para que se produzca el hecho imponible del ICIO es necesario que se realice la obra "El hecho imponible comienza a

realizarse al iniciarse la ejecución de la obra y termina con su completa ejecución, momento en que la Administración, tras comprobar cuál ha sido su coste efectivo, puede girar la liquidación definitiva que proceda (art. 104. 2 LHL), aunque el art. 103.4 LHL fije el devengo no en este momento final sino en el inicial de la fecha del comienzo de la construcción, instalación u obra."

Por lo tanto, se trata de un impuesto por el que se realiza una liquidación provisional en muchas ocasiones incluso antes de comenzar la ejecución de la obra y, posteriormente, se realiza una liquidación definitiva una vez la obra está finalizada, corrigiendo en lo que corresponda la liquidación provisional previa. Es decir, la liquidación provisional como recoge la sentencia de 21 de septiembre de 2012 del TSJPV "es un devengo adelantado, que jurídicamente solo puede ser calificado como un ingreso a cuenta o de un adelantamiento de pago, y no como el momento en el que nace la obligación"

TERCERO: Llegados a este punto es pertinente establecer la condición jurídica del importe reclamado.

Visto que la obra nunca se llegó a realizar y que este ayuntamiento nunca incoó un expediente de caducidad de licencia con su correspondiente audiencia al interesado, nos encontramos ante una licencia no caducada por falta de un acto formal declarativo previo y de su oportuno procedimiento contradictorio con audiencia de la parte interesada.

Esto significa que el 21 de enero de 2019, fecha en que la se presenta la renuncia a la ejecución de las obras y a la licencia otorgada, es el instante en que queda acreditado que el hecho imponible del ICIO, es decir, la ejecución de la obra nunca se va a producir. Por lo tanto, es en este punto en el que la liquidación provisional que se realizó en concepto de ICIO y que hasta este mismo instante era un ingreso a cuenta debido deviene en ingreso indebido.

De modo que es ajustado a derecho establecer que el dies a quo, es decir el momento inicial de cómputo del plazo de 4 años de prescripción del derecho a reclamar los ingresos indebidos derivados de la liquidación provisional de ICIO, es el momento en que la Espada Córdoba renuncia a la ejecución de las obras, el 21 de enero de 2019. Mismo criterio han seguido las sentencias del TSJPV 246/2014y TSJPV 669/2012.

CUARTO: A continuación, es necesario establecer el régimen jurídico del instituto de la prescripción en nuestro ordenamiento jurídico. La norma aplicable en este caso es la Norma Foral General Tributaria 6/2005 que en su art. 65 establece que "**prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:**... .. c)El derecho a

solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías" y en su art. 66 dice " 1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:... .. En el caso c), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, **en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que dicha devolución pudo solicitarse**; desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo".

De lo expuesto se extrae que es desde el momento en que se solicita la renuncia a la ejecución de la obra cuando comienza a contar el plazo de prescripción de 4 años para reclamar la suma de la liquidación provisional del ICIO. En este caso, la reclamación del importe se hizo de manera simultánea al de la renuncia a la licencia de obra, por lo tanto, no se ha superado en ningún caso el periodo de prescripción para reclamar la devolución de aquél.

QUINTO: En relación a una posible liquidación de intereses la Norma Foral General Tributaria 6/2005 indica en su art. 116.4 que "Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Norma Foral sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contar a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación". Por ello, los intereses de demora deben comenzar a computar pasados 6 meses desde la presentación de la solicitud de devolución del ICIO.

En base a lo cual RESUELVO:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia de Espada Córdoba S.C. del derecho a la ejecución de las obras amparadas por la licencia de 5 de mayo de 2014 para rehabilitación de edificio en Travesía Mayor 5, edificio 2, parcela 197 del polígono 3, de conformidad con lo previsto por el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

SEGUNDO: Proceder a la devolución del I.C.I.O. liquidado provisionalmente con ocasión del otorgamiento de la licencia, por importe de 2.520,00 € así como de las fianzas para asegurar la correcta gestión de residuos, 68,07 €, y para asegurar los posibles daños a la urbanización, 600,00 €, ingresados en la cuenta municipal del Banco Popular con fecha 5 de mayo de 2014.

En Lapuebla de Labarca a 31 de enero de 2019.
LA ALCALDESA.

10/2019

**DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),**

Vista la solicitud de **ION LOPEZ DE LACALLE GALLURALDE** para obras de SUSTITUCION DE VENTANAS EN C/ MEDIODIA, 9, en la parcela 140 del polígono 3 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 30 de enero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **ION LOPEZ DE LACALLE GALLURALDE** para obras de SUSTITUCION DE VENTANAS EN C/ MEDIODIA, 9, en la parcela 140 del polígono 3, de conformidad con la solicitud y el presupuesto presentado, redactado por Cristalería Vintersa SL, y en las siguientes CONDICIONES:

- a) El plazo de ejecución será de 1 mes.
- b) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.
- c) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 5.564,58 €
Tipo impositivo: 4 %
I.C.I.O.: 222,58 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 31 de enero de 2019.
LA ALCALDESA

11/2019

**DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),**

Vista la solicitud de **JAVIER ANGEL PLAZAOLA AZKOITIA** para obras de REFORMA DE SALON-COCINA EN C/ AVDA. DIPUTACION, 31-2° F en la parcela 443 del polígono 3 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 30 de enero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **JAVIER ANGEL PLAZAOLA AZKOITIA** para obras de REFORMA DE SALON-COCINA EN C/ AVDA. DIPUTACION, 31-2° F en la parcela 443 del polígono 3, de conformidad con la solicitud y los presupuestos presentados, redactados por DEDISER RIOJA S.C., OSCAR CAMBARA GOITIA Y JOSE LUIS MARTINEZ VICENTE ELECTRICIDAD en las siguientes CONDICIONES:

- a) El plazo de ejecución será de 1 mes.
- b) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.
- c) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 1.840,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 73,60 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 31 de enero de 2019.

LA ALCALDESA

12/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Resultando que en visita de inspección realizada con fecha 30 de enero de 2019, se comprueba que en el inmueble sito en polígono 1 parcela 687, se han ejecutado actos de vallado y acumulación de palets de madera y otros utensilios inservibles en el interior de la parcela, titularidad de M. Luisa Larreina Garrido, de los que se derivan usos de índole urbanística o cuasi urbanística, los cuales pueden ser

considerados disconformes con la ordenación urbanística y, por ende, constitutivos de infracción urbanística.

En el ejercicio de las competencias y potestades establecidas por el artículo 221.2 y 224 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y la atribución conferida al titular de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (1), en relación con el artículo 29.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (de aplicación supletoria),

RESUELVO

PRIMERO: Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística, para la adopción de las medidas de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos de índole urbanística consistentes en vallado irregular y acumulación de palés de madera y otros utensilios inservibles realizados en el inmueble sito en la parcela 687 del polígono 1, propiedad de María Luisa Larreina Garrido, en suelo no urbanizable, en zona de protección paisajística, definida como aquella área del territorio que, por reunir excepcionales valores ecológicos, paisajísticos, culturales y científicos deben ser preservados, limitando los usos y actividades del mismo a los previstos para la zona 2 por las NNSS, al carecer de la previa y preceptiva licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a título habilitante que los legitimen, y resultar manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente.

SEGUNDO: Ordenar el inmediato el cese del acto de uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, tanto en relación a las características del vallado como en relación al uso que se está dando a la parcela.

En caso de que la presente orden de suspensión sea desatendida, dará lugar, mientras persista, a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes, así como al traslado del testimonio pertinente al Ministerio Fiscal en el supuesto de existir indicios de que los hechos fueran constitutivos de delito de desobediencia. El importe de cada una de estas multas será la mayor de las siguientes cantidades; el 10% del valor de la actuación clandestina, o una cantidad alzada de 600 euros, todo ello de conformidad con el artículo 220.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

TERCERO: Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de diez días, por lo que de conformidad con el trámite de audiencia previsto con carácter general en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

CUARTO: Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística. No obstante, y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, prevista en el artículo 221.8 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado, sin perjuicio de su coordinación con el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados y comuníquese el presente acto a los servicios de inspección urbanística municipal con la indicación de que practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las instalaciones o uso.

En Lapuebla de Labarca a 1 de febrero de 2019
LA ALCALDESA

13/2019

MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA, TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA,

Conforme al art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dicta la presente Providencia de Alcaldía, para incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas a continuación relacionadas:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F./T.RESIDENCIA
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ NOVOA	72716664W

En Lapuebla de Labarca, a 5 de febrero de 2019.

LA ALCALDESA

14/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE TEJERIAS 7** para obras de SUSTITUCION DE CUBRICION EN C/

TEJERIAS 7, en la parcela 377 del polígono 3 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 6 de febrero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE TEJERIAS 7** para obras de SUSTITUCION DE CUBRICION EN C/ TEJERIAS 7, en la parcela 377 del polígono 3, de conformidad con la solicitud y el presupuesto presentado por Reformas y Construcciones Lasa SL:

- a) El plazo de ejecución será de 1 mes.
- b) Los acabados de los materiales serán conformes con la estética del entorno urbano y lo existente en el municipio, consiguiendo una imagen urbana adecuada
- c) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.
- d) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 7.975,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 319,00 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 7 de febrero de 2019.

LA ALCALDESA

15/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CAMINO DEL SOTO N° 3 para **ARREGLO DE FACHADA Y CUBIERTA EN C/ CAMINO DEL SOTO 3**, en la parcela 1054 del polígono 2, subparcela A, edificio 2 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 6 de febrero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CAMINO DEL SOTO N° 3 para **ARREGLO DE FACHADA Y CUBIERTA EN C/ CAMINO DEL SOTO 3**, en la parcela 1054 del polígono 2, subparcela A, edificio 2, de conformidad con la solicitud y el presupuesto presentado por Construcciones Alvaro Merano Fuertes SL:

a) El plazo de ejecución será de 1 mes.

b) Los acabados de los materiales serán conformes con la estética del entorno urbano y lo existente en el municipio, consiguiendo una imagen urbana adecuada

c) Se cumplirán las medidas de Seguridad y Salud y de Gestión de Residuos en las obras de construcción conforme a la normativa vigente.

d) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 2.380,00 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 7 de febrero de 2019.

LA ALCALDESA

16/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Visto el recurso de reposición contra la resolución de 11 de diciembre de 2018 de la Alcaldía, por la que se ordenaba al propietario del edificio de Calle Bodegas 52, polígono 3 parcela 103, de Lapuebla de Labarca, la inmediata realización de las obras necesarias para asegurar estructuralmente el edificio.

En base a los siguientes

ANTECEDENTES:

1°.- Con fecha 30 de mayo de 2018, a solicitud del Ayuntamiento, el arquitecto municipal emite informe en el que se señala que el hundimiento de un calado existente en la zona afectada ha provocado daños en vía pública, en los inmuebles 103 (Bodegas 52), 173 (Bodegas 22), advirtiendo también la presencia de tierras en un calado de la parcela 107 (Bodegas 23).

2°.- Con fecha de 31 de mayo de 2018 D. Gabriel Sáenz Ollaquindía presenta escrito señalando que el 28 de mayo se hundió parte de la fachada del edificio colindante (Bodegas 22) cuyo hundimiento ha "arrastrado y desprendido parte de la fachada del inmueble" de su propiedad, "así como de parte de la calle pública que da acceso al mismo" y solicita que el Ayuntamiento "ordene adoptar urgentemente las medidas necesarias para la estabilidad de las edificaciones y del subsuelo de la vía pública que se ha hundido, así como de cualquier desperfecto que, con motivo del hundimiento se haya producido en el inmueble de mi propiedad"

3°.- En contestación, el Ayuntamiento, con fecha 31 de mayo, además de trasladarle el informe técnico de 30 de mayo, le recuerda que la reclamación de los daños debe realizarse por "cada propietario afectado".

4°.- Con fecha 23 de julio de 2018 solicita que el Ayuntamiento "dicte orden de ejecución y requiera al propietario del inmueble sito en C/ Las Bodegas, núm. 22, con referencia catastral: polígono 3 parcela 103 Edif. Num 1, para que realice las obras de estabilización a afianzamiento del inmueble de su propiedad y reparación de la calle pública; y transcurrido el plazo conferido sin que lo hubiere realizado dicte orden de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

5°.- Con fecha de 27 de julio el Ayuntamiento le informa de que la orden de ejecución al propietario colindante ya se dictó en mayo, reiterándole la posibilidad de reclamar por vía civil los daños a la otra parte.

6°.- Igualmente, con fecha 25 de septiembre se inicia por el Ayuntamiento expediente tendente a dictar orden de ejecución en relación a las obras necesaria para asegurar estructuralmente el edificio de Calle Bodegas 52.

7°.- En las alegaciones presentadas el 10 de octubre de 2018, aunque reconoce que el informe técnico de 30 de mayo no indica cual es el propietario del calado que causó el socavón, reitera que debe ser el propietario de Bodegas 22 quien debe reparar "y dejar en el estado anterior al siniestro" tanto el inmueble de su propiedad como la calle pública, solicitando que la orden de ejecución se dirija exclusivamente contra el otro propietario.

8°.- Con fecha de 7 de noviembre se emite informe técnico por el Arquitecto Asesor Municipal en contestación a las alegaciones presentadas, señalando el agravamiento de la situación del inmueble de Bodegas 52 y la necesidad de

realizar obras de aseguramiento estructural del edificio, dictándose resolución de Alcaldía en tal sentido con fecha 11 de diciembre de 2018.

9°.- Con fecha 11 de enero de 2019 se interpone recurso de reposición contra dicha resolución alegando, someramente, que el no traslado del informe técnico que sirvió de base a la resolución es causa de indefensión, que el hundimiento del calado que causó los daños no puede imputársele porque en su propiedad no figura un calado catastrado bajo la calle, que si no había calado el socavón debió producirse por el mal estado de la calle, debiendo ser el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca el que se responsabilice de los daños tal y como, "según rumores" ha ordenado tapar el socavón.

10°.- El inmueble se ubica en la zona de bodegas del municipio, muchas de las cuales transcurren bajo las calles. En tiempos se trataba de instalaciones que se mantenían correctamente porque se utilizaban para su función ya que todos los viticultores elaboraban vino para casa. No obstante, hoy en día los elaboradores se han reducido a los profesionales del sector, las bodegas se han industrializado y los calados tradicionales han quedado en desuso y con cada vez peor mantenimiento (o nulo) y, además, sobre los mismos se ubican edificaciones de escaso valor.

En esta tesitura es entendible que, cuando un inmueble sufre daños los propietarios, que ya han descuidado su correcto mantenimiento hace tiempo, tiendan a desentenderse de ellos dado que el coste de las reparaciones suele ser excesivo en relación al valor del inmueble, especialmente si pueden derivar la responsabilidad hacia terceros, pero lo cierto es que el derecho de propiedad, además de derechos, también implica unas obligaciones para los propietarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1°.- No se produce indefensión alguna por emitirse el informe técnico previo a la resolución del expediente con posterioridad a las alegaciones efectuadas, en tanto, como señala el art. 87 de la ley 39/2015, no tienen el carácter de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento y, por tanto, sin que conlleven la necesidad de ponerlas de manifiesto para alegaciones. Por otra parte, en cualquier momento podría haberlo solicitado para preparar el recurso de reposición.

2°.- Los calados están correctamente catastrados, como se desprende de los informes técnicos obrantes en el expediente y, en concreto, la unidad catastral 4 (ref. cat. 330301730000010004MO), sótano de la calle Bodegas 22 sale del lateral bajo la fachada caída y gira para entrar bajo la entrada, y casi con seguridad bajo el propio sótano de Bodegas 52. Al mismo tiempo, la unidad catastral 2 (ref.

cat. 330301030000010002LQ), sótano de la calle Bodegas 52, en la zona entre el lago y el calado tiene una prolongación que puede ubicarse bajo la calle y sobre el calado que entra desde Bodegas 22.

En esta situación, aunque resulta evidente que ha sido el desplome de un calado el causante de los daños, sin una investigación cuidadosa de las causas es imposible averiguar cual de los calados de la zona (o todos) han fallado estructuralmente causando los daños, lo que, nuevamente, remite a la jurisdicción civil.

Por ello, también resulta injustificada la pretensión sostenida por el recurrente de que, no habiendo calados, lo que evidentemente no es cierto, debe ser el Ayuntamiento el responsable de los daños por haberse hundido la calle.

A mayor abundamiento, además, ha de aclararse que este Ayuntamiento no ha realizado las obras de relleno del socavón en la vía pública causado por los calados, por lo que tampoco por éste motivo puede pretenderse derivar la acción de responsabilidad contra el Ayuntamiento con la base, por otra parte jurídicamente indefendible desde el punto de vista de la relación causa-efecto, de que quien hace las reparaciones debe ser porque es el causante del daño.

3º.- Los informes técnicos obrantes en el expediente ponen de manifiesto todo tipo de daños en los elementos estructurales del inmueble: grietas, hundimientos, desprendimientos, .. cuya reparación, por afectar a elementos estructurales, es calificable como obra mayor y, por lo tanto, exige proyecto redactado por técnico competente y dirección técnica (arts. 17 y 19, obras de consolidación, de las NNSS). No se trata, en ningún caso, de obras menores que puedan solventarse con una mera solicitud de licencia, aportando presupuesto.

Tampoco es excusa para no acometer las obras la mejor o peor compactación del relleno realizado en la calle, toda vez que el edificio no se ubica sobre la misma, como es obvio, además de estar afectado en más puntos que sólo en la fachada al vial afectado, y, por último y fundamentalmente porque para dar cumplimiento a un orden de ejecución es necesario acometer las obras que se indican en la misma, además de presentar la documentación técnica que sea necesaria y se solicite en la ejecución expresamente, por lo que deben ser el técnico o técnicos competentes contratados por la propiedad los que determinen, detalladamente, la forma concreta de realizar la intervención y cómo se debe desarrollar en el tiempo en función tanto del estado del propio edificio como del subsuelo bajo el mismo, redactando el correspondiente proyecto y llevando la dirección técnica y de ejecución.

4º.- El artículo 199 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones,

instalaciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

5º.- De acuerdo a los antecedentes, obrantes en este Ayuntamiento, Gabriel Sáenz Ollaquindía es propietario del inmueble ubicado en calle Bodegas 52, polígono 3 parcela 103, de Lapuebla de Labarca.

En base a todo lo cual RESUELVO:

1º.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Gabriel Sáenz Ollaquindía con fecha 11 de enero de 2019 contra la resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2018.

2º.- Confirmar la resolución recurrida en todos sus términos, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

3º.- Ordenar la comunicación de la presente resolución al recurrente con indicación del régimen de recursos.

En Lapuebla de Labarca a 7 de febrero de 2019.
LA ALCALDESA

17/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de 5 de febrero de la funcionaria municipal, Dña. Ana María Espinosa Larreina, relativa a que se reconsidere su designación como secretaria de la mesa de contratación de las obras de reforma C/Soto en unidad de actuación SUI-1 en Lapuebla de Labarca debido a la falta de información de los procesos y a la falta de formación para un correcto desempeño de las funciones exigidas por la ley en los procesos de contratación (obras, personal ...)

De acuerdo a la plantilla de personal la funcionaria ocupa el puesto de Administrativo de Administración General grupo C, subgrupo 1, nivel de complemento de destino 20, complemento específico 14.430,20 €. Destino: administración.

Al respecto de lo alegado y de los hechos que cita quiere aclarársele:

1º.- La normativa de contratación pública trasladada con la comunicación del nombramiento (la DA 2ª de la vigente Ley de

Contratos) limita a un tercio de la mesa el número de miembros de la corporación que pueden formar parte de la misma (en este caso, Alcaldía o primer teniente de Alcalde), debiendo ser forzosamente vocal el Secretario Interventor y secretario un funcionario de la Corporación. A la vista de ello, ya en otras ocasiones (p.ej. en la mesa de contratación de los trabajos profesionales de redacción de proyecto de la Calle de El Soto y otros), se ha conformado la mesa atendiendo a lo previsto por la DA: preside la Alcaldesa, como vocales actúan el secretario interventor y el administrativo laboral (con lo que el miembro de la corporación presente supone un tercio del total) y como secretario con voz pero sin voto la funcionaria que solicita su exclusión de este tipo de órganos.

De esta forma el Ayuntamiento puede integrar la mesa sin necesidad de acudir a la colaboración de otras administraciones, en concreto de la Diputación Foral, tal y como prevé la propia DA, con los consiguientes retrasos y entorpecimiento de las actuaciones, además de suponer una carga poco defendible, dado que este Ayuntamiento dispone de personal adecuado y suficiente, y la Diputación debe atender a más de 300 juntas administrativas que carecen de ello.

Similares consideraciones pueden hacerse en relación a la composición de los tribunales de selección de personal, en los que también se parte de la restricción de miembros políticos en su composición y de la presencia obligada del Secretario Interventor.

2º.- La designación como miembro de las mesas de contratación y tribunales la realiza la Alcaldía, independientemente de que, hasta la fecha, la comunicación a los miembros designados se haya trasladado verbalmente por secretaría. Por ello no es correcta la aseveración de que la funcionaria ha participado en las mesas y tribunales en base a un requerimiento del secretario que, obviamente, carece de poder de decisión al respecto y que, en todo caso se limita a trasladar la decisión de la Alcaldía, que es el superior jerárquico del personal (21.1.h ley 7/1985).

3º.- Las funciones de asesoramiento legal y control financiero están encomendadas al secretario Interventor, de ahí su preceptiva presencia como vocal en las mesas de contratación, tarea que no queda encomendada al secretario de la mesa por el hecho de que la denominación de "secretario" pueda hacer caer en el equívoco de que asume las funciones que el Secretario Interventor desempeña ante otros órganos colegiados cuando actúa como secretario de los mismos. Por ello no puede alegarse la exigencia de una formación especial, toda vez que el Secretario Interventor ya actúa con plena responsabilidad obligatoriamente como vocal, en contratación administrativa, por lo que la tarea

del secretario es la de recoger correctamente y sin errores aritméticos o materiales los hechos (ofertas, intervinientes...) y decisiones de los vocales de la mesa en las plantillas habitualmente utilizadas para cada tipo de procedimiento sin que tenga que duplicar el control financiero y de legalidad que realiza el secretario-interventor.

Tampoco puede alegarse la falta de información en relación a este tipo de procesos, no sólo por tener a su disposición la documentación en el Ayuntamiento y el apoyo del secretario para aquellos hechos que le puedan suscitar dudas en su calidad de secretaria de la mesa, sino porque, por tratarse de procedimientos de pública concurrencia la documentación está publicada.

En cualquier caso, como afirma el propio escrito, la participación de la funcionaria (y otro personal municipal) en procesos similares se viene desarrollando de manera habitual en el tiempo sin mayores problemas.

4º.- La designación de los miembros de la mesa y la fecha y hora de celebración de la apertura para el 18 de febrero se realizó por esta Alcaldía, conforme a los criterios señalados en el pliego, el día 28 de enero, fecha en que se subieron los datos de la licitación a la plataforma de licitación electrónica. El 30 de enero a las 8:35 la funcionaria remitió al correo de esta Alcaldesa el siguiente mensaje "La solicitud que te hice de vacaciones era porque necesitaba viajar pero visto el temporal que anuncian para dichas fechas, si no te parece mal, me gustaría posponer el viaje para los días 14-15 y 18 de febrero".

Por esta Alcaldía se le recordó a las 9:00 que el 18 había apertura y que lo comentase con el secretario, por si podía sustituirla la administrativo laboral. (Obviamente, ante la exigencia legal de que sea funcionario, esta posibilidad no era plausible).

5º.- Si bien el secretario bromeó en relación a los certificados de la FNMT instalados recientemente, también es cierto es que a la vista de la observación de la funcionaria de que el certificado era para uso de cada titular, comentario hecho también en el mismo tono, el secretario aprovechó para reafirmarle, por tanto, la necesidad de que debía formar parte de la mesa y estar efectivamente presente en la misma.

En ningún momento se apreció ninguna falta de respeto o intento de coacción por parte del secretario en tal sentido, y mucho menos la pretensión de sugerir una actuación irregular, sino, al contrario, el intento de que la funcionaria entendiese que su participación en la mesa era necesaria.

Por otra parte, esta Alcaldía es consciente de que el secretario insistió mucho, al descargarse los certificados FEMP por los usuarios del Ayuntamiento (entre los que se encuentra esta Alcaldía), en que se hiciera con clave privada, al igual que en su uso y lo mismo en el caso de proceder a su exportación.

Lo que se quiere hacer constar expresamente para despejar cualquier duda sobre la actuación del secretario y desautorizar el carácter tendencioso, parcial y sacado de contexto de las expresiones que se le atribuyen, además de carecer del carácter textual que se arrogan, como si de levantar acta se tratase.

6º.- Al objeto de que quedara clara la motivación del nombramiento, por el secretario se optó por aconsejar el traslado formal de las designaciones de Alcaldía, tal y como se realizó.

7º.- El día 5 de febrero, tras examinar la solicitud presentada, por esta Alcaldía se preguntó directamente a la funcionaria, en presencia del secretario, que formación entendía que necesitaba, sin que fuera capaz de concretarlo, de la misma manera que se le preguntó porqué, según sus manifestaciones, la participación en este tipo de procesos atentaba contra su dignidad, sin que tampoco ofreciera una respuesta concreta. Tampoco aceptó la puesta a su disposición del manual de la plataforma de licitación electrónica, ni siquiera el ofrecimiento de aplazar en un día la fecha de la mesa de contratación para que pudiera disfrutar como vacaciones del día 18 de febrero, reiterando que su solicitud se limitaba a su exclusión como miembro de la mesa de contratación.

8º.- Esta Alcaldía, por último, entiende que en procedimientos de concurrencia pública, como son los de contratación administrativa o de personal, resulta necesario ser cuidadoso al dar cumplimiento a las obligaciones formales. Por ello tanto dichos procedimientos se seguirán realizando integrando sus órganos colegiados, en la medida de lo posible, con personal propio, acudiendo únicamente a la integración de personal de otras administraciones en aquellos supuestos en que sea preceptivo o inevitable por insuficiencia real de personal, pero no por el arbitrio de un funcionario o trabajador concretos.

Desde luego no se comparte que la realización de una tarea acorde a su puesto y capacitación pueda suponer ningún demérito profesional o atentado contra su dignidad.

Por supuesto se entiende la complicación y el trastorno que va a suponer la progresiva introducción de la administración electrónica, pero, al menos en materia de licitación electrónica, la plataforma de Euskadi ofrece un manual

razonablemente claro y el apoyo del CAU en tiempo real para ir resolviendo las incidencias que se vayan produciendo. Por otra parte, este primer procedimiento de licitación electrónica se ha escogido por su pequeña cuantía, apenas el doble del contrato menor de obras, para poder detectar los problemas informáticos y tenerlos subsanados y adquirir práctica para procedimientos mayores. Por ello, nuevamente, es especialmente necesaria la concurrencia de todos los usuarios que, habitualmente, vamos a formar parte de los mismos.

9º.- Si bien en el correo del día 30 se solicitan los días 14, 15 y 18 de febrero y en el escrito de alegaciones de 5 de febrero se solicitan los días 17, 18 y 21 de febrero, por lo que quedan las dudas de qué días solicita realmente. En cualquier caso, lo cierto es que aunque las vacaciones están sometidas a las necesidades del servicio (art. 35.1 Udalhitz), no existe inconveniente en aplazar la celebración de la mesa al día siguiente, 19 de febrero, para que la funcionaria pueda disfrutar del día de vacaciones solicitado (18 de febrero), siempre, eso sí, que se manifieste con inmediatez para poder colgarlo en la plataforma avisando a los licitadores con antelación suficiente.

Por consiguiente, no estimando tampoco la existencia de causa de abstención o recusación en el procedimiento de referencia, por la presente se **DESESTIMA** la solicitud de la funcionaria de que se le excluya de la mesa de contratación del procedimiento, como no se ha hecho en el pasado ni se hará en futuras ocasiones, sin perjuicio de que, hasta el miércoles día 13 de febrero, inclusive, pueda confirmar si desea tomarse el día 18 de febrero de vacaciones, en cuyo caso la apertura se trasladará al día 19 (no solicitado como día de vacaciones). En caso contrario la funcionaria deberá formar parte de la mesa el día 18 de febrero de 2018, en ambos casos a la misma hora, las 12:00, sin que la interposición de recurso suspenda la ejecutividad del presente acto

En Lapuebla de Labarca a 11 de febrero de 2019.
LA ALCALDESA

18/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de 25 de enero de Marta López Galluralde, relativa a la devolución de la fianza de gestión de residuos depositada con motivo de las obras de

rehabilitación de vivienda unifamiliar en C/el Pez 19 de Lapuebla de Labarca.

Visto el informe favorable del arquitecto municipal de 30 de enero de 2019, toda vez que, aunque pendiente de aportar documentación de final de obra, las obras ya están finalizadas y se ha aportado el informe final de gestión de residuos.

Por la presente se autoriza la devolución el importe de 960,00 euros, depositado en las cuentas municipales.

En Lapuebla de Labarca a 12 de febrero de 2019.

LA ALCALDESA

19/2019

DÑA. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA (ÁLAVA),

Vista la solicitud de **ROMAN BUJANDA CHAVARRI** para obras de AMPLIACION DE BODEGA EN C/CAMINO DEL SOTO 21, en la parcela 1044 del polígono 2 en Lapuebla de Labarca.

Visto el informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 13 de febrero de 2019.

HE RESUELTO

Primero.- Autorizar la licencia urbanística a **ROMAN BUJANDA CHAVARRI** para obras de AMPLIACION DE BODEGA EN C/CAMINO DEL SOTO 21, en la parcela 1044 del polígono 2 en Lapuebla de Labarca, de conformidad con la solicitud y el proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Industrial D. Raúl de Miguel Najarro, visado el 11 de febrero de 2019, y en las siguientes condiciones:

a) El plazo de ejecución será de 6 MESES.

b) Previo al inicio de las obras se presentará plano con secciones acotadas donde se reflejen las alturas libres de las diferentes plantas.

c) Se presentará fianza o aval bancario por la cantidad de 1.000 euros para responder de posibles desperfectos en la vía pública durante la realización de las obras.

d) Se presentará fianza o aval bancario por la cantidad de 1.418,88 € (1.182,40 x 120%) conforme al art. 5 del Decreto 112/2012, para garantizar la adecuada gestión de los residuos de construcción.

e) Conforme al art. 40 de las NNSS vigentes, se comunicará a los servicios técnicos municipales que la obra ha terminado para que se efectúe la visita de comprobación municipal, debiéndose presentar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra.

- Informe final de la gestión de los residuos conforme al art. 6 del Decreto 112/2012 de 26 de junio.

- Certificados de la puesta en funcionamiento de las instalaciones conforme a la normativa vigente: (electricidad, protección contra incendios,...)

- Contrato de mantenimiento de los extintores.

Segundo.- Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones con arreglo al siguiente detalle:

Presupuesto: 149.200,29 €

Tipo impositivo: 4 %

I.C.I.O.: 5.968,01 €

Tercero.- Comunicar la presente resolución con expresión del régimen de recursos.

Lapuebla de Labarca, 15 de febrero de 2019.

LA ALCALDESA

20/2019

Dña. MAIDER MURILLO TREVIÑO, ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA, TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA,

Conforme al art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dicta la presente Providencia de Alcaldía, para incoación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas a continuación relacionadas:

NOMBRE Y APELLIDOS

N. I. F. / T. RESIDENCIA

LARA BAZ NAJERA

17496868D

En Lapuebla de Labarca, a 18 de febrero de 2019

LA ALCALDESA

3º.-ASUNTOS DE ALCALDIA.

Por la Alcaldía se da cuenta del resultado de la mesa de contratación de las obras de Reforma C/ Soto en Unidad de Actuación SUI-1, en Lapuebla de Labarca, resultando propuesto como adjudicatario Perica Obras y Servicios SA en el importe de 84.737,10 euros más IVA sobre un presupuesto inicial de 96.303,10 euros más IVA.

Por la Alcaldía se da cuenta de la recepción de los calendarios electorales para las inmediatas elecciones generales y posteriores locales y europeas, resultando que el Ayuntamiento deberá designar lugares para la colocación de carteles y realización de actos electorales entre el 6 y el

12/15 de marzo, para las generales, y entre el 3 y el 9/12 de abril para locales y europeas.

Se designarán los siguientes puntos: para la celebración de actos electorales, el Salón en planta baja de la Casa Consistorial y para la colocación de carteles se buscarán ubicaciones adecuadas para instalar soportes portátiles para evitar pegadas de carteles indiscriminadas en la vía pública.

Asimismo se informa de que el sorteo ante el Pleno de las mesas deberá realizarse entre el 1 y 3 de abril, para el primer proceso, y entre el 29 y 30 de abril para el segundo.

En otro orden de cosas se da cuenta del acto que se celebrará con motivo de la Semana del Cambio Climático en Euskadi, consistente en la actuación del grupo de teatro Trokolo Teatro, y que se celebrará el día 2 de marzo de 2019 a las 19:00 horas en el teatro de Assa Ikastola. Actuación para la que se ha solicitado subvención a través de IHOBE SA.

Por último se recuerda que se han recibido 843,62 euros del fondo del Pacto de Estado para la Violencia de Género que se destinarán a un espectáculo el día 8 de marzo.

4º.- ESTUDIO Y APROBACION, EN SU CASO, DE ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN.

El art. 5.2.c) de las vigentes Normas Subsidiarias del planeamiento establecen la posibilidad de aprobar, en su caso, ordenanzas municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados de las Normas, se hallen o no previstas en esta normativa.

El art. 75 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del suelo y urbanismo establece que todos los ayuntamientos deben aprobar, conforme a la legislación de régimen local, ordenanzas de construcción, edificación y urbanización, debiendo, entre otros, regular pormenorizadamente los aspectos morfológicos y estéticos y de funcionalidad.

La disposición final segunda de la Ley 2-2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV (en adelante Ley 2/2006), establece lo siguiente sobre modelos y documentación tipo: "el Gobierno Vasco, en colaboración con las Diputaciones Forales de Alava, Bizkaia y Guipuzcoa y la Asociación de Municipios Vascos, elaborará un modelo básico de ordenanzas municipales de urbanización y edificación, que deberá ser utilizado por los municipios del País Vasco como referencia para elaborar las citadas ordenanzas.

Entre otros contenidos, el modelo de ordenanza propuesto por Gobierno Vasco pretende unificar la terminología de conceptos sobre parámetros dimensionales, aportando una definición de altura de los edificios.

El planeamiento está en proceso de revisión general, estándose a punto de aprobar el avance, por lo que no es el momento de aprobar la ordenanza de referencia completa sino limitada a aquellos puntos en los que vaya siendo necesario

completar o aclarar transitoriamente la normativa municipal vigente (NNSS).

Por otra parte, el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca ha venido observando, en la aplicación de las vigentes NNSS en la zona residencial SUR-1, art. 204, que no se definen los conceptos de edificio a sustituir "S" y edificio a mantener "M".

Los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables a las intervenciones constructivas en estos edificios son diferentes y la consideración de su catalogación está supeditada a la información planimétrica de las Normas vigentes, que aporta una foto fija de la situación de los inmuebles en el momento de su aprobación, pero que no permite adecuar la misma a la realidad actual al no basarse en una definición de los conceptos citados, de manera que algunos edificios a mantener ya están en ruinas y edificios a sustituir presentan características que, claramente, deberían motivar su calificación como edificios a mantener.

Tras un estudio de la antigüedad, la tipología y el grado de conservación de los edificios del área SUR-1 se confirman las dudas sobre la precisión de la catalogación de los edificios a sustituir y a mantener tal y como se catalogan en los planos de calificación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable de las normas.

Asimismo se ha observado que en el punto C) Parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables a las intervenciones constructivas en edificios a mantener, se define una altura máxima sobre la cota de origen equivalente a la altura del alero actual, admitiéndose reformas con correcciones de altura no superiores a 50 cm. en los casos en que la altura existente no permita adecuadas condiciones de habitabilidad de la vivienda. No obstante, a ello añade que la altura total deberá respetar el máximo de 8 m. al alero. Longitud que es un error manifiesto al no corresponder con la altura máxima permitida en SUR-1 por las NNSS que varía entre 8,5 y 9,5 metros, y con la propia previsión de las NNSS respetar el volumen existente (incrementado, en su caso en 50 cm).

Por otra parte, la definición gráfica de altura máxima se realiza midiendo la distancia entre la rasante y la cara inferior del alero horizontal, perpendicular a la fachada y paralelo a la rasante, lo cual contrasta con la tipología de aleros habitual en el casco histórico (inclinado si sobresale, o inexistente, cuando están enrasados con el plano de fachada), además de limitar las posibilidades compositivas del edificio. Por ello, para homogeneizar la medición de la altura edificable y hacerla independiente de la tipología del alero, se propone utilizar el encuentro entre la línea de fachada (o su prolongación en caso de alero horizontal) y la cara inferior de la cubierta, de tal forma que la altura máxima será la equivalente a la que alcanzaría, medida de la anterior forma, un alero horizontal ubicado a la altura máxima definida

gráficamente por las normas con la separación máxima admitida por las NNSS (1 metro) y la máxima pendiente de cubierta admitida (50%).

A la vista de lo anterior se solicita informe técnico al arquitecto municipal que emite propuesta de ordenanza con fecha 30 de enero de 2019.

La presente ordenanza sirve como criterio interpretativo de las NNSS y complemento al art. 204.-Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Lapuebla de Labarca, epígrafe zona residencial SUR-1, aprobación definitiva (BOTH A de 14/04/2000) y entrada en vigor (BOTH A de 31/10/2001).

La presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, limitándose a aclarar, interpretar y homogeneizar normativa ya existente y sobre aspectos urbanísticos muy concretos, por lo que se omite la consulta pública regulada en el art. 133 de la Ley 39/2015.

Vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por 5 votos a favor y uno en contra, de D. David Muro Peso, se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza de referencia, conforme al texto que figura en anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.lapuebladelabarca.es>].

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Anexo: Texto íntegro de la ordenanza.

Primero .- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto definir correctamente las categorías "edificios a mantener" y "edificios a sustituir" y unificar los criterios de medición de la altura de los edificios a mantener en el suelo residencial SUR-1, homogeneizando la forma de hacerlo, de forma que, independientemente del tipo de cubierta o alero elegidos, el volumen máximo del edificio no supere el señalado

gráficamente en las NNSS.

2.- Adaptar el modelo de vivienda tradicional del casco histórico a la realidad de las necesidades de habitabilidad actual para fomentar la rehabilitación de los edificios susceptibles de ello y mantener el aspecto típico del casco histórico.

3.- Las normas contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación en las obras de reedificación (cuando supongan una modificación profunda de lo construido), reforma y ampliación definidas en el anexo I del Decreto 317/2002 de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

Segundo - Tipología de los edificios.

A efectos de la presente ordenanza dos tipos de edificio, edificios a mantener y edificios a sustituir, que corresponden en los dos casos a un uso residencial.

1- Edificios a mantener

Son los edificios existentes en buen estado de conservación con una tipología tradicional de edificio adosado entre medianeras con las siguientes características:

- ESTRUCTURA: Estructura principal o predominante de muros de carga con entramado de madera interior.
- FACHADAS: Fachadas de piedra de sillería o mampostería, y/o con acabados de revocos tradicionales.
- CUBIERTA: Inclined a dos o más aguas de teja cerámica roja.
- ANTIGÜEDAD: Antigüedad de más de 50 años, tomando como año de construcción lo establecido en la Base de Datos del Gobierno Vasco para la determinación de la Inspección Técnica de la Edificación.
- ESTADO RUINOSO: No se considerarán los edificios que estén declarados en estado ruinoso conforme al art. 57 y siguientes de las Normas Subsidiarias.

2.- Edificios a sustituir

Son los edificios existentes no catalogados por el art. 206 de las Normas Subsidiarias y que no cumplen los parámetros para ser considerados "Edificios a Mantener".

Tercero- Terminología de conceptos:

1.- Medición de altura equivalente sobre cota de origen en edificios a mantener: como criterio general vendrá referida al encuentro entre la línea de fachada (o su prolongación en caso de alero horizontal) y la cara inferior de la cubierta. Esta forma de medir equivaldrá a la definida gráficamente en las NNSS, que parte de la altura al alero horizontal perpendicular a la fachada, con el incremento que supone trasladar la

medición bajo alero a la medición en el encuentro entre fachada y cubierta considerando un alero de 1 metro y una pendiente del 50% (los máximos permitidos por las NNSS).

2.- Altura máxima sobre cota de origen: la altura actual.

3.- Ampliación de la altura máxima sobre cota de origen: se admiten reformas con correcciones de altura no superiores a 50 cm. en los casos en que la altura existente no permita adecuadas condiciones de habitabilidad de la vivienda, respetando la altura máxima equivalente en plano de fachada, tal y como se define en el primer párrafo, incrementada, en su caso, en la corrección de altura realizada.

4.- El concepto de envolvente máxima, tomando como referencia definición gráfica (distancia máxima del alero a la fachada y pendientes de cubierta admitidas), se tomará como criterio interpretativo para definir la altura máxima con carácter general, al objeto de no limitar la composición de los aleros a la forma grafiada.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO 2/2019.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos y anexo de inversiones del presupuesto para 2019 con cargo a remanente de tesorería y a nuevos ingresos.

Por unanimidad se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2018 con la modalidad de crédito extraordinario / suplemento de crédito, así como la modificación del anexo de inversiones, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y mayores ingresos, de acuerdo con el detalle de la memoria de Alcaldía de 18 de febrero de 2019 y que se resume a continuación:

1º.- Suplementos en aplicaciones de gastos:

Programa	Económica	Descripción	Suplemento/ Crédito extraord.(*)
1532	601	Urbanizacion (SUI-I)	116.526,75 €
920	16103	Primas jubilación	26.000,00 €(*)
920	22604	Jurídicos	5.000,00 €

SUMA 147.526,75 €

2º.-Modificación del anexo de inversiones:

La subvención de 22.719,41 euros prevista para la obra incluida en Obras Menores 2019 se sustituye por fondos propios, con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, al objeto de poder contratar anticipadamente las obras, si bien, en el caso de que finalmente se reciba, se imputará a las obras de referencia y a la partida prevista inicialmente.

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, así como de la subvención reconocida para las obras de urbanización del SUI-1 en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos:

Económica	Descripción	Importe
87001	Remanente de tesorería positivo para gastos generales	124.797,23
710	Transferencias de capital de G.V.	45.448,93
	SUMA	170.246,16

SEGUNDO. Exponer el expediente al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el BOTHA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones ante el Pleno. Este acuerdo, de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava. De producirse reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Contra el acuerdo de aprobación definitiva de cada uno de los expedientes de modificación de créditos señalados los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el BOTHA.

6°.- APROBACION DEL CONVENIO PARA RESOLVER EL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA Y LA SOCIEDAD ANONIMA DE GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO ARABARRI, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TASADAS MUNICIPALES Y DEROGACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL APROBADA A TAL EFECTO.

Visto que con fecha de 11 de junio de 2010 se firmó un convenio entre Arabarri y el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca para la cesión del inmueble municipal ubicado en Travesía Plaza del Castillo 2, edificio "La Casona", polígono 3 parcela 134 de Lapuebla de Labarca.

Cesión gratuita realizada para la construcción y adjudicación de 6 viviendas tasadas municipales, con un plazo de ejecución de 16 meses desde la concesión de la licencia municipal de fecha 22 de marzo de 2010.

Iniciadas las obras, el consejo de Administración de Arabarri decidió en fecha 6 de junio de 2012 no continuar con la promoción de viviendas.

Estando la sociedad Arabarri en proceso de disolución, liquidación y extinción se aprecia la imposibilidad de conseguir los objetivos expresados en el convenio de 11 de junio de 2010, por lo que procede resolver el convenio de mutuo acuerdo conforme al modelo de convenio de resolución propuesto por la Diputación Foral de Alava entre la Sociedad Anónima de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de Alava - Arabako Kultura Ondare Eraikia Kudeatzeko Sozietate Anonimoa "Arabarri" en liquidación y el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca.

Por consiguiente, por unanimidad se ACUERDA:

1°.- Rescindir de mutuo acuerdo el Convenio de fecha 11 de junio de 2010 lo cual tendrá las siguientes consecuencias:

Primera.- Arabarri devolverá de forma gratuita al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca la propiedad del inmueble descrito en el expositivo II (del convenio propuesto y con la siguiente descripción: edificio "La Casona", parcela 134, polígono 3, Travesía Plaza del Castillo 2, Lapuebla de Labarca). Para ello se otorgará la correspondiente escritura pública en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente acuerdo.

Segunda.- Las obras realizadas en el inmueble descrito quedarán en beneficio de dicho inmueble, sin que procedan indemnizaciones entre las partes por ello.

Tercera.- Quedarán sin efectos el resto de obligaciones a las que ambas partes se obligaron en virtud del citado Convenio, por lo que ninguna de ellas podrá reclamar a la otra su cumplimiento.

2°.- Aprobar el Convenio de Resolución propuesto entre el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca y la Sociedad Anónima de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado de Alava - Arabako

Kultura Ondare Eraikia Kudeatzeko Sozietate Anonimoa "Arabarri", para la construcción y adjudicación de viviendas tasadas municipales.

3º.- Autorizar a la Alcaldía para la firma del Convenio de Resolución y, de la correspondiente escritura pública y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4º.- Aprobar inicialmente la derogación de la ordenanza municipal reguladora de Vivienda Tasada Municipal (VTM) del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, (última modificación publicada en el BOTHA nº 26 de 5 de marzo de 2010) publicando dicho extremo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

7º.- MOCION PRSENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE EH-BILDU RELATIVA A LA DISCRIMINACION DE LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA A LOS MUNICIPIOS EN LA GESTIÓN DE AGUA.

Por D. Carlos Errasti Elorza, concejal del Grupo Municipal de EH-Bildu se da lectura a la siguiente MOCION:

ARABAKO FORU ALDUNDIARI LURRALDE HISTORIKOKO TOKI ERAKUNDE GUZTIEKIN UR KUDEAKETARI DAGOZKION LANEN INGURUKO ELKARLANA ETA PARTEHARTZEA OREKATUA IZAN DEZAN ESKATZEKO MOZIOA

Ez da lehen aldia izan eta beste behin Foru Aldundiak Arabako Toki Erakundeekin jarrera diskriminatzailea adierazi du. Horrela gelditu zen jasota pasa den urteko abenduan mozio bat onartu zenean. Bertan, Arabako Foru Aldundiari eskatzen zitzaion "Arabako Lurralde Historikoaren Toki Erakunde guztiekin elkarlana eta partehartze orekatua izatea ur zikinen araztegien ustiapen, mantenu eta kontserbazio lanetan"

Hala ere, Asparrengo eta Zuiako udalek ez dute oraindik jaso dagokien finantzazioa nahiz eta mozio hori Ingurumeneko Batzordean onartu ostean eskatu zuten.

Berriki jakin izan dugu, pasa den abenduaren 28an, Arabako Ur Patzuergoa-Consorcio de Aguas de Alava izendatu berri duten partzuergoari 500.000 euroko diru-laguntza ematea onartu zutela Arabako Lurralde Historikoaren Ur Patzuergo berria abian jartzeko asmoz.

Berriz ere, uraren kudeaketan eskumena duten toki erakunde gutxi batzuei mesedea egiten diete, Araban existitzen diren 340 toki erakundeetatik 73 erakundeei hain zuzen, eta horrek ezinegon handia sortu du, herrietan ulertzen delako, lehen eta bigarren mailako toki erakundeak daudela gure lurraldean. Urteak daramatzagu entzuten Ingurumen Diputatuaren ahotik, uraren kudeaketa arrunta ezin daitekeela beste instituzio batetik diruz lagundu eta erabiltzaileen tasen bitartez finantzatu beharko litzatekela gastu hau. Hau izan da lurraldeko Toki Erakundeak, Arabako Partzuergo zentralizatu batean sartzera konbentzitzeko erabili izan duten argudio garrantzitsuenetako bat, eraginkortasun ekonomikoa helburu. Argudio faltsuak erabili ditu Foru Gobernuak, esaterako, onartutako 500.000 euroko diru-laguntza kontuan hartuta Zigoitiako Urkidetzari, proportzioan, 110.000 euroko kostua egokituko litzaioke eta gaur egun Urkidetza honi dagokion ohiko gastua 55.000 euro inguruko da, kostu erdia hain zuzen ere. Denborak esango digu non amaitzen duen arabar guztiena den diru horrek, adi egon beharko gara.

Argi geratzen da Arabako Foru Aldundiak uraren kudeaketan eskumena duten toki erakunde gutxi batzuei mesede egiten diela beste behin ere, 340 toki erakundeetatik 73 erakundeei hain zuzen eta

horrek ezinegon handia sortu du, herrietan ulertzen delako, lehen eta bigarren mailako toki erakundeak daudela gure lurraldean.

Arabako Foru Aldundiak edo beste edozein instituziok Urkidetza bat sortzeko duten zilegitasuna zalantzan jarri gabe, ez dugu begi onez ikusten kasu honetan Foru Gobernuak egin duen kudeaketa. Zalantzarik gabe, zentralizazio ahalegin horrek zauriak sortu ditu lurralde osoan zehar eta denbora beharko da zauri horiek sendatu ahal izateko. Ez dago batere argi momentu honetan, Urkidetza berrian – bere borondatez edo behartuta- sartzeko pausua eman duten erakundeen zein kanpoan geratu diren gehiengo batek etorkizunean pairatu ditzaketen ondorioak zer nolakoak izango diren.

Horregatik guztiagatik, Euskal Herria Bilduko Udal taldeak MOZIO hau aurkezten du Osoko Bilkuran eztabaidatu eta onartu dadin:

1. Lapuebla de Labarcako Udalak Foru Aldundiari eskatzen diote, hala eskatzen duten Arabako Toki Erakunde zein Urkidetza guztiei, ur kudeaketaren gastuetarako abenduaren 28ko 842/2018 Akordioaren bitartez Arabako Ur Partzuergoari emango zaion diru-laguntza kopurua modu proportzionalen ordaindu diezaien.
2. Lapuebla de Labarcako Udalak akordio hau Arabako Foru Aldundiari, Arabako Batzar Nagusiei eta Udalerriko Kontzeju guztiei bidaliko die..

Lapuebla de Labarcan 2019ko otsailaren 12an

MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA A LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA A COLABORAR Y PARTICIPAR DE MANERA ECUÁNIME CON TODAS LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA, EN TODO LO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL AGUA.

No es la primera vez que el Departamento de Medio Ambiente aplica un trato discriminatorio hacia las Entidades Locales de Araba tal y como quedó de manifiesto en las Juntas Generales con la aprobación de la moción 89/2018, de 29 de noviembre, por la que se insta a la Diputación Foral de Álava a colaborar y participar de manera ecuánime con todas las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, en todo lo relativo al servicio de explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Pese a ello, hoy es el día en que Ayuntamientos como Asparrena y Zuia aún no han recibido la financiación que les corresponde y que reclamaron a raíz de la aprobación de dicha moción en la Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo.

Recientemente hemos sido testigos de un nuevo episodio de clientelismo político al que nos tiene acostumbrado este Departamento dirigido por el Sr. Galera, ya que el pasado 28 de diciembre acordó "Aprobar la subvención a favor del Consorcio de Aguas de Troperagain, con nueva denominación "Arabako Ur Patzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava", por importe de 500.000,00 euros para la puesta en funcionamiento del nuevo Consorcio de Aguas del Territorio Histórico de Álava. Uno de los principales argumentos que la Diputación ha defendido ante las Entidades Locales para su adhesión en el nuevo Consorcio, ha sido durante años, que el gasto en la gestión del agua no puede subvencionarse y se debe financiar a través las tasas de las personas usuarias por lo que, centralizar la gestión en un solo Ente sería más económico. Por poner un ejemplo, por esa proporción, al Consorcio de Zigoitia le corresponderían 110.000 €, sólo para los gastos corrientes de gestión mientras que, en la actualidad, tiene un gasto aproximado 55.000 €, justo la mitad. Esa es la eficiencia económica de los grandes gestores, exactamente gastar el doble. Con el tiempo veremos dónde acaba ese dinero.

Lo evidente, es que la Diputación vuelve a favorecer económicamente a una minoría de Entidades Locales competentes en la gestión del agua, 73 de las más de 340 que existen en Araba, generando un gran malestar y una sensación de que Diputación considera que existen Entidades Locales de primera y de segunda en nuestro territorio.

Siendo legítima la iniciativa que tiene Diputación Foral de Araba o cualquier otra institución de impulsar un nuevo Consorcio, es evidente que la gestión que este Gobierno Foral está siendo muy deficiente. En su afán centralizador y de control del agua del territorio, el Gobierno Foral ha generado graves heridas que tardarán en sanar a lo largo y ancho del territorio, con consecuencias aún impredecibles tanto para las Entidades que voluntariamente o de manera forzada decidieron entrar en ese nuevo Ente, como el resto de Entidades Locales que no han optado por esta opción.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Euskal Herria Bildu presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación en Pleno:

1. El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca insta a la Diputación Foral de Araba a subvencionar los costes de la gestión del agua de las Entidades Locales o Consorcios de Araba que lo soliciten, por importe proporcional a la propuesta para el Consorcio de Aguas de Álava en el Acuerdo 842/2018, de 28 de diciembre.
2. El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca remitirá el acuerdo a la Diputación Foral de Álava, a las Juntas Generales de Araba y a los Concejos de nuestro municipio.

En Lapuebla de Labarca a 12 de febrero de 2019

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, por cuatro votos a favor de los grupos de EH-Bildu y Lapuebla Avanza y dos en contra del grupo municipal del PNV se ACUERDA aprobar la anterior moción.

8º.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PNV RELATIVA A LA ADOPCION DE UNA DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO DE 2019.

Por el portavoz del Grupo Municipal del P.N.V se da lectura a la siguiente MOCION:

8 DE MARZO DE 2019

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

¡LAS VIDAS AL CENTRO!

En 2018 la sociedad recibió un mensaje claro ante la respuesta que se dio a los paros de mujeres convocados por el Movimiento Feminista el 8 de Marzo: se llenaron las calles y se impulsaron las redes de colaboración para expresar que la lucha iniciada por las mujeres para reclamar la igualdad de oportunidades no tiene vuelta atrás.

En 2019 siguen vigentes las reivindicaciones de las mujeres bajo el lema de “**¡Las vidas al Centro!**”. Este año también tomará las calles la demanda de las mujeres para tener vidas sostenibles, libres, diversas y dignas. Es necesario denunciar la precariedad laboral

y pobreza de las mujeres, luchar contra todas las formas de violencia machista y rechazar la exclusión y el racismo.

Desde nuestro Ayuntamiento, trabajando para hacer desaparecer todos los sistemas de opresión y discriminación que afectan a las mujeres, también reclamaremos que las mujeres se planten y poner las *Vidas en el Centro*.

¿Y que implica esto exactamente?

En la medida en que todos los trabajos son necesarios para el sostenimiento de la vida, tanto los remunerados como los que no lo son, tenemos que sacar del espacio privado todo el **trabajo de cuidados** que nos toca mayoritaria a las mujeres; esto significa, que hay que socializar la responsabilidad de trabajo doméstico y de cuidado, y que los hombres así como las instituciones y entidades públicas tienen que asumir responsabilidad directa.

Resulta estratégico y clave equilibrar el **uso del tiempo** para que las políticas de igualdad sean efectivas. Entre los ámbitos de referencia en los **Indicadores Europeos de Igualdad**, intervenir sobre el del Tiempo acarrea cambios en los dominios del Poder, el Conocimiento, el Dinero y el Empleo.

Teniendo en cuenta estos antecedentes el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca toma los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca asume la responsabilidad de llevar adelante políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva.

El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca asume la responsabilidad de poner en el centro de sus políticas públicas las tareas de cuidado.

El Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca, con motivo de la huelga convocada por el Movimiento Feminista asume la responsabilidad de facilitar el ejercicio del derecho a la huelga a las trabajadoras y electas municipales.

Al fin, hace un llamamiento a la ciudadanía para que participe activamente en las movilizaciones convocadas para el próximo 8 de marzo por el Movimiento Feminista con motivo del Día Internacional de las Mujeres.

2019ko MARTXOAK 8

ERAKUNDE-ADIERAZPENA

BIZITZAK ERDIGUNERA!!!!

Gizarteak mezu argia jaso zuen 2018an, Mugimendu feministak Martxoaren 8rako emakumeen lan etenaldi deialdiari eman zion erantzunaren aurrean: kaleak bete ziren eta elkarlan-sareak sustatu, emakumeek beren aukera-berdintasuna erreklamatzeko abian jarrita zuten borroka atzera bueltarik ez zuela.

2019rako ere indarrean jarraitzen dute emakumeen aldarrikapenek, "Bizitzak Erdigunera" lelopean. Aurten ere, emakumeen bizitzak jasangarri, libre, anitz eta duinak izateko eskaerak kaleak hartuko ditu. Beharrezkoa da emakumeen lan-prekarietatea eta pobrezia salatzea, indarkeria matxista guztien aurka egitea, eta bazterkeria eta arrazakeriari uko egitea.

Gizarte honen barnean emakumeengan eragiten duten zapalkuntza eta diskriminazio-sistema guztiak desagerrarazteko lanean gure udaletik ere Martxoaren 8an Emakumeok planto egitea eta *Bizitzak Erdigunean* jartzea aldarrikatuko dugu.

Eta zer esan nahi du azken horrek, zehazki?

Gure bizitzak sostengatu eta beroriek erdigunean jartzeko ordainduak eta ordaindugabeak diren lan guztiak beharrezkoak diren heinean, nagusiki emakumeoi egokitu zaigun zaintza-lan hori guztia eremu pribatu horretatik atera behar dugula; hau da, zaintza eta etxeko lanen ardura sozializatu behar dela eta gizonek eta erakunde publikoek ardura zuzenak hartu behar dituztela.

Denboraren erabilera orekatzea erabat estrategikoa eta gakoa da berdintasun-politikak eraginkorrako izan daitezen. Europako Berdintasun Adierazleak kontuan hartzen dituen esparruetatik Denborakoan eragiteak, Boterea, Ezagutza, Dirua eta Enpleguetako domeinuetan eragitea ere badakar.

Aurrekari hauek aintzat hartuta, Lapuebla de Labarkako (e)ko Udalak erabaki hauek hartzen ditu:

- Lapuebla de Labarka(e)ko Udalak ardura hartzen du berdintasun errealia eta eraginkorra bermatuko duten politika publikoak burutzeko.
- Lapuebla de Labarka(e)ko Udalak ardura hartzen du zaintza-lanak bere politika publikoen erdigunean jartzeko.
- Lapuebla de Labarka(e)ko Udalak, Mugimendu feministak deitutako greba dela eta, ardura hartzen du udaleko emakumezko hautetsi eta langileei greba egin ahal izateko erraztasunak emateko.

Azkenik, herritarrak deitzen ditu Emakumeen Nazioarteko Egunagatik Mugimendu feministak Martxoaren 8an deitutako mobilizazioetan eta ekitaldi desberdinetan aktiboki parte hartzera.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación por unanimidad se acuerda aprobar la anterior moción

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa dio por finalizada la sesión a las 19:20 horas de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.

Vº Bº LA ALCALDESA.Fdo. Maider Murillo Treviño.